REVISTA CATALANA DE DRET AMBIENTAL Vol. XI Núm. 1 (2020): 1 – 8
-Crònica-

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN EL PAÍS VASCO

(PRIMER SEMESTRE 2020)

IÑIGO LAZKANO BROTÓNS

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibersitatea

[DOI: http://dx.doi.org/10.17345/rcda.2857]

Sumario: 1. Introducción general. 2. Derogación del decreto de utilización de servicios electrónicos en procedimientos ambientales. 3. Desarrollo reglamentario sobre suelos contaminados. 4. Regulación del procedimiento de aprobación de planes de ordenación territorial y urbanísticos. 5. Implementación de la política de espacios protegidos. 6. Protección de la fauna. 7. Actividad administrativa de fomento.

1. INTRODUCCIÓN GENERAL

La disolución del legislativo autonómico con la consiguiente convocatoria de elecciones, inicialmente previstas para el cinco de abril, ha hecho decaer la tramitación de los dos proyectos de ley más importantes presentados en los últimos años en la materia que abordamos: el de administración ambiental y el de conservación de la naturaleza. La suspensión de los comicios, adoptada por el Lehendakari de manera consensuada con los grupos de la oposición, y su posposición al doce de julio, decisión no tan consensuada, como consecuencia de la pandemia del Covid-19 y de las medidas adoptadas frente a la misma (que ha conducido a la declaración, prorrogada varias veces, del estado de alarma), hace difícil predecir si van a reanudarse los trámites para la necesaria renovación del dispositivo legislativo vasco en materia ambiental que se estaba llevando a cabo.

El otro gran factor que ha removido el tradicional panorama tranquilo de normación e intervención ambiental en el ámbito de la CAPV ha sido la tragedia debida al desprendimiento ocurrido el seis de febrero en el vertedero de Zaldibar, con dos personas desaparecidas. Fuentes del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda (DMAPTV) declararon, días después del incidente, que con antelación al hecho fatídico se estaba a punto de iniciar un procedimiento sancionador. Hay que señalar que, ya producidos los hechos, el DMAPTV puso en conocimiento de la Fiscalía el contenido de dos expedientes sancionadores abiertos por el departamento a la empresa titular del vertedero (Verter Recycling 2002 SL): el primero como consecuencia de la inspección llevada a cabo en verano de 2019 y el segundo de febrero de 2020. El Juzgado de instrucción nº 1 de Durango ha abierto diligencias por varios presuntos delitos (contra los derechos de los trabajadores y contra el medio ambiente), procedimiento en el que varios ayuntamientos de la zona (entre ellos el de Zaldibar) han anunciado que van a comparecer como acusación particular.

También la Comisión Europea ha comenzado a investigar las causas del derrumbe, a solicitud de varios europarlamentarios de diversos grupos políticos.

Los referidos hechos han motivado el dictado de varias normas y resoluciones administrativas. Por Decreto 35/2020, de 3 de marzo, se ha aprobado la ejecución urgente de los depósitos de seguridad de residuos en el entorno del vertedero de Zaldibar (BOPV 53, 16 de marzo) y por Orden de 4 de marzo de 2020, se han establecido medidas temporales de urgencia a ciertos gestores y productores de residuos no peligrosos de la CAPV como consecuencia del grave incidente ocurrido (BOPV 51, 13 de marzo). Además, el DMAPTV ha encargado a un equipo de expertos un informe pericial que permita clarificar las causas del colapso del vertedero.

2. DEROGACIÓN DEL DECRETO DE UTILIZACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓICOS EM PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

A la espera de los futuros cambios legales anunciados, pocas son las normas de carácter ambiental general que se han dictado en el tiempo que abarca esta crónica. Más allá de las referencias individualizadas que aparecen en los apartados subsiguientes, y que son normas casi siempre de carácter marcadamente sectorial, solo hay que destacar la aprobación del Decreto 4/2020, de 21 de enero, que deroga el de 2012 que regulaba la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación de las actividades con incidencia medioambiental de la CAPV (BOPV 17, 27 de enero). La regulación aprobada el año 2012 ya había sido suspendida temporalmente al año de ser aprobada. Como esta normativa resultaría hoy en día de aplicación solo a un reducido número de procedimientos ambientales (pues muchos ya disponen de regulación propia), al haberse -por otra parte- regulado de manera general y más amplia la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración (fundamentalmente en la LPAC), y al disponer el DMAPTV de nuevos sistemas de información y tramitación, se ha considerado que para evitar disfunciones en la aplicación de la normativa y para no generar en los operadores un estado de inseguridad jurídica lo más aconsejable es la derogación de aquella norma. El nuevo sistema de información del DMAPTV (denominado Ingurunet, y que

sustituye al anterior sistema IKS-eeM) será en el que se inscriban o registren los actos y datos que deban serlo normativamente y el que sirva de soporte para el cumplimiento de las obligaciones de la Ley 27/2006 reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia medioambiental.

3. DESARROLLO REGLAMENTARIO SOBRE SUELOS CONTAMINADOS

Mediante Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, se ha desarrollado la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (BOPV 14, 22 de enero de 2020). Dicha norma legal definió sistemáticamente los instrumentos necesarios para conocer y controlar la calidad del suelo, que no eran otros que los procedimientos de declaración en materia de calidad del suelo, los informes de situación de suelo y las investigaciones exploratorias, detalladas y del estado final del suelo. El Decreto 209/2019 desarrolla la ley estableciendo las normas reguladoras de los procedimientos en materia de calidad del suelo y el contenido y alcance de los instrumentos para conocer y controlar su calidad. Para ello se detalla la documentación a presentar, el contenido de las diversas resoluciones que en la materia ha de dictar el órgano ambiental, haciéndose hincapié en la colaboración entre diferentes administraciones públicas y en la participación pública.

Se regulan también los supuestos de exención de los procedimientos de declaración en materia de calidad del suelo, así como las obligaciones y efectos en relación con la recuperación de los suelos declarados como contaminados o alterados (una vez adoptadas las medidas exigidas por el órgano ambiental y elaborado el informe correspondiente por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo). Se establece el contenido, alcance y periodicidad de los informes de situación del suelo (adaptando sus requerimientos al potencial contaminante de las actividades según la clasificación que se establece en el anexo II del propio Decreto) y el contenido del informe base que se debe elaborar.

Asimismo, se regula la composición y el procedimientos de actualización y revisión del inventario de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, disponiéndose que la localización de dichos suelos y

sus límites se recogerán en GeoEuskadi, el geoportal de referencia de la Infraestructura de Datos Espaciales de Euskadi. A ello se añade la regulación de las obligaciones en relación con la gestión ambiental de edificaciones e instalaciones que han albergado actividades potencialmente contaminantes del suelo y su conexión con el procedimiento de declaración de la calidad del suelo.

Se fija un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta norma para que los titulares de las actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo en activo que no hayan presentado informe de situación alguno lo presenten.

Ha de hacerse igualmente referencia a la Orden de 23 de enero de 2020 del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de los dispuesto en la legislación de prevención y control integrados de la contaminación en relación con la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas (BOPV 23, 4 de febrero). El informe base del emplazamiento ocupado por la instalación tiene por objetivo establecer el nivel de afección al suelo y a las aguas subterráneas en el momento de su realización para valorar el riesgo actual para la salud de las personas y el medio ambiente, por un lado, y, por el otro, describir la distribución de las concentraciones de sustancias peligrosas que sirvan para decidir sobre la necesidad de remediación y los objetivos de saneamiento a la finalización de la actividad industrial. Este informe base había sido objeto de ciertas dudas interpretativas y solicitudes de aclaración al órgano ambiental por los operadores. La instrucción ha sido dictada, precisamente, para facilitar a los titulares de la actividades afectadas y a los especialistas ambientales que les den apoyo, el desarrollo de los trabajos y la elaboración de los informes asociados a sus obligaciones en materia de protección del suelo, proporcionando uns directrices de obligado cumplimiento coherentes con los objetivos de protección del suelo (pese a que se considera la presente instrucción como acto administrativo y, por lo tanto, excluida del ámbito de aplicación del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general).

4. REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE PLANES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICOS

También se ha aprobado definitivamente la regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística (Decreto 46/2020, de 24 de marzo; BOPV 63, 31 de marzo). Esta norma pretende desarrollar algunos aspectos procedimentales relativos a la tramitación de planes previstos tanto en la legislación de ordenación del territorio como en la de suelo y urbanismo y, sobre todo, integrar en dichos procedimientos las exigencias derivadas de la necesaria evaluación ambiental estratégica de planes y programas. En este ámbito la situación normativa de la CAPV resulta un tanto caótica. La Ley General de Protección del Medio Ambiente de 1998 (formalmente en vigor en esta materia) no se halla adaptada ni a la normativa comunitaria ni a la legislación básica estatal, por lo que se encuentra desplazada y, ciertamente, inaplicada por la propia Administración autonómica en muchas de sus determinaciones. A su vez el desarrollo reglamentario autonómico de dicha ley en materia de evaluación ambiental estratégica adolece de las citadas insuficiencias, aunque en un grado menor por la fecha en la que había sido dictado (2012).

El Decreto 46/2020 que estamos comentando viene a integrar la evaluación ambiental estratégica en todos los procedimientos de elaboración de planes territoriales y urbanísticos, a determinar en ellos cuando han de ser consideradas sus modificaciones como sustanciales o no sustanciales y a prever en cada uno de los supuestos el tipo de evaluación exigible (si ordinaria o simplificada). Se extiende a todo tipo de planes la obligatoriedad de la existencia de un programa de participación ciudadana (art.3.1) y la preceptividad de la utilización de los servicios de administración electrónica (art.4), con pleno reconocimiento de los derechos reconocidos a los ciudadanos en la normativa general. Cuando es posible, por permitirlo la legislación, se unifica temporalmente la duración de los plazos de información pública (previstos en la legislación de ordenación territorial y en la urbanística) y de consultas a las administraciones públicas y al público interesado (previsto en la legislación de evaluación ambiental), en favor de este último que es más amplio (cuarenta y cinco días). En otros supuestos (por ejemplo, en la tramitación de las Directrices de Ordenación del Territorio) la

diferenciación (dos meses/cuarenta y cinco días) se mantiene. También resulta de interés señalar que los estudios de detalle, las ordenanzas de edificación o urbanización y los catálogos de protección del patrimonio arquitectónico y urbanístico, en cuanto que no constituyen planes (según la Ley del Suelo y Urbanismo del País Vasco), no se hallan sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica que, además, resulta innecesaria dada la escasa entidad y la nula capacidad innovadora de los mismos desde el punto de vista de la ordenación urbanística (art.6.2).

El Decreto 46/2020 deroga el reglamento que regulaba el procedimiento para la aprobación de las modificaciones no sustanciales de los planes de ordenación territorial (Decreto 206/2003, de 9 de septiembre), el art. 13.5 del Decreto 211/2012, por el que se regulaba el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, en relación a la integración de la memoria ambiental en el expediente de remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, y el art. 31.2 del Decreto 105/2008 de medidas urgentes en desarrollo de la ley de suelo y urbanismo.

En todo caso continua en fase de elaboración el reglamento de regulación de los procedimientos en materia de evaluación ambiental estratégica (EAE) de planes y programas, norma que sustituirá en su integridad al citado reglamento de 2012 y que, como es obvio, incidirá de nuevo en la regulación expuesta. Este proyecto de decreto ha sido aprobado de manera previa por Orden de 11 de marzo de 2010 del Consejero del DMAPTV y sometido a información pública (BOPV 56, 20 de marzo de 2020), por un período de veinte días hábiles, período que, lógicamente, habrá que entender ampliado en tanto que afectado por la suspensión de plazos decretada en el estado de alarma.

5. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESPACIOS PROTEGIDOS

Por Decreto 169/2019, de 29 de octubre (BOPV 220, 19 de noviembre) se aprobó la parte normativa del segundo Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Gorbeia y se ordenó la publicación íntegra de este instrumento y del Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y la ZEC correspondiente (ES2110009).

6. PROTECCIÓN DE LA FAUNA

Por Orden de 2 de marzo de 2020, del consejero del DMAPTV, se ha procedido a modificar el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Mariba, y se incluye al lobo (canis lupus) en la categoría de especie de interés especial (BOPV 51, 13 de marzo).

Por Orden de 4 de octubre de 2019, en este caso de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, se ha establecido la clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos del litoral de la CAPV (BOPV 198, de 17 de octubre). Se determinan de manera especial las zonas B (aquellas en las pueden recolectarse ejemplares vivos para consumo humano solo tras un tratamiento en un centro de depuración o reinstalación) y las zonas C (cuando el tratamiento de reinstalación requiere un periodo prolongado). Esta regulación afecta a la extracción de ostras, navajas, berberechos, almejas, chirlas y mejillones. Estas especies no pueden extraerse en las zonas calificadas como B y C en la Orden (que afectan a los estuarios del Bidasoa, del Oka, del Butroe y Mendex-Ondarroa) y en las zonas no calificadas.

7. ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FOMENRO

En el período de referencia de esta crónica se ha continuado realizando la labor administrativa habitual de convocatoria de distintas modalidades de ayudas y subvenciones orientadas hacia la tutela ambiental, en sus diferentes ámbitos. En ocasiones la convocatoria compete al DMAPTV, como es el caso de las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente (Resolución de 16 de diciembre de 2019, BOPV 8, 14 de enero de 2020), mientras que en otros casos son los restantes departamentos del Gobierno Vasco quienes inciden en esta labor, que es ejemplo de la integración de la variable ambiental en el desarrollo de las diferentes políticas sectoriales. Así sucede con la Orden de 31 de marzo de 2020, del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se convoca la ayuda agroambiental a la diversificación de cultivos extensivos bajo técnicas de producción agrícola sostenible, previstas en el Programa de Desarrollo Rural 2015-202 (BOPV 68, 7 de abril).